PROTOCOLIZACION
FECHA: 18/8/25
ROBERTO RAMON RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 1

Resolución PGN 32 /2025.

Buenos Aires, 18 de agosto de 2025.

VISTO:

El EXP-MPF 1951/2025 del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

En el ejercicio de las funciones conferidas por las leyes 24.946 y 27.148, el Procurador General de la Nación tiene el deber y la atribución de diseñar la política criminal y de persecución penal que permita el ejercicio eficaz de la acción pública.

El Convenio Marco de Cooperación con el Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Neuquén tiene por objeto establecer las bases generales de cooperación institucional, con el fin de promover acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de las funciones de ambos Ministerios Públicos.

Y el Convenio Específico en Materia de Narcocriminalidad el Ministerio Público de la Provincia del Neuquén tiene como objetivo coordinar los mecanismos institucionales necesarios para constituir Equipos Conjuntos de Investigación (ECI) en materia de Narcocriminalidad, con el fin de desarrollar en forma conjunta acciones tendientes a potenciar y perfeccionar la persecución penal respecto de la investigación de hechos ilícitos vinculados a esa temática

La Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación dictaminó que no existen óbices legales para la suscripción del documento (Dictamen 18510).

El Procurador General de la Nación cuenta con la facultad de realizar delegaciones específicas respecto de sus atribuciones en magistrados o funcionarios de la Procuración General de la Nación.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, así como en las leyes 24.946 y 27.148.

RESUELVO:

I. APROBAR el "*Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Neuquén*" y el "*Convenio Específico de Cooperación en Materia de Narcocriminalidad entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la Provincia del Neuquén*" que obran como Anexos de la presente.

II. DELEGAR su firma en el doctor Juan Manuel Olima Espel, titular de la Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación.

III. Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

PROTOCOLIZACION
FECHA: 18/9/25
ROBERTO RAMON RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 2

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA NEUQUÉN

El Ministerio Público Fiscal de la Nación, representado en este acto por el Procurador General de la Nación (i), doctor Eduardo Casal, con domicilio en la calle Tte. Gral. J.D. Perón 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Ministerio Público Fiscal de la provincia del Neuquén, representado en este acto por el Fiscal General, doctor José Ignacio Gerez, con domicilio en Leloir y Entre Ríos de la ciudad de Neuquén, provincia homónima; conjuntamente denominadas las PARTES, acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación al tenor de los siguientes considerandos.

CONSIDERANDO QUE:

El Ministerio Público Fiscal de la Nación, por imperio del artículo 120 de la Constitución Nacional y de las leyes 24.946 y 27.148, tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, lo que implica el deber y la atribución del Procurador General de la Nación de diseñar y fijar la política criminal y de persecución penal que permita el ejercicio eficaz de la acción pública.

El Ministerio Público Fiscal de Neuquén, en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 2893, es un órgano con autonomía funcional y tiene por funciones fijar políticas de persecución penal, teniendo en cuenta el interés general, dirigir la

investigación, promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, entre otras.

Ambas instituciones poseen la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otros organismos y se encuentran facultadas para suscribir convenios de cooperación.

Por ello, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases generales de cooperación institucional entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Neuquén, con el fin de promover acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de sus respectivas funciones, en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA SEGUNDA

Las actividades a las que diera lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en convenios específicos, en los cuales se determinarán los objetivos y recursos necesarios para su realización, así como las responsabilidades que les corresponden a cada una de las PARTES, y todas aquellas previsiones que se consideren pertinentes para su ejecución.

CLÁUSULA TERCERA

PROTOCOLIZACION
FECHA: 18/8/25
ROBERTO RAMON RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 3

Las PARTES se comprometen a brindar la colaboración necesaria para asegurar la adecuada implementación de las acciones que se acuerden, actuando con criterios de coordinación, corresponsabilidad y respeto por sus respectivas autonomías institucionales.

CLÁUSULA CUARTA

Las PARTES convienen que, tratándose de un Convenio Marco de Colaboración, los compromisos asumidos en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

CLÁUSULA QUINTA

El presente convenio entrará en vigencia el día de su firma por un lapso inicial de DOS (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que alguna de las PARTES haga uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando su decisión en forma fehaciente, con una antelación no menor a los SESENTA (60) días, a la otra. La rescisión no dará derecho alguno a cualquiera de las PARTES a formular reclamos de indemnización de ninguna naturaleza. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos y/o actividades en ejecución deberán continuar hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario formulado por las PARTES.

CLÁUSULA SEXTA

A todos los efectos legales, las PARTES constituyen los domicilios en los enunciados en el encabezado del presente, en los cuales se recibirá como válida toda notificación. En caso de que alguna de las PARTES modifique su domicilio,

deberá notificar fehacientemente dicho cambio a la contraparte. Dicha modificación sólo tendrá efecto a partir de la fecha de la debida notificación.

Toda divergencia que pudiera suscitarse respecto de la interpretación o ejecución del presente convenio será resuelta de manera conjunta y por vías de diálogo institucional entre las partes.

A todo evento, las PARTES se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Neuquén o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de agosto de 2025.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/8/25
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 4

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE NARCOCRIMINALIDAD ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

El Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPFN), representado en este acto por el Procurador General de la Nación (i), doctor Eduardo Casal, con domicilio en la calle Tte. Gral. J.D. Perón 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Ministerio Público Fiscal de la provincia del Neuquén (MP Neuquén), representado en este acto por el Fiscal General, doctor José Ignacio Gerez,con domicilio en Leloir y Entre Ríos de la ciudad de Neuquén, provincia homónima; conjuntamente denominadas las PARTES, a acuerdan celebrar el presente convenio específico de cooperación en materia de narcoriminalidad, al tenor de los siguientes considerandos.

Consideraciones preliminares:

La Constitución Nacional y la ley provincial de Neuquén 2893 les asignan a las PARTES el rol de garantes de una administración de justicia oportuna y eficaz.

Las PARTES poseen la capacidad institucional y administrativa para encarar proyectos en conjunto y colaborar para el cabal cumplimiento de sus funciones; así como la facultad de establecer y fomentar la relación de cooperación con otros organismos; y se encuentran facultadas para suscribir convenios de cooperación;

tal como lo han expresamente plasmado en el Convenio Marco suscripto en el día de la fecha.

La ley 26.052 de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes (BO 31/08/2005) introdujo importantes cambios con relación a la competencia federal u ordinaria para la investigación de los ilícitos reprimidos en el Régimen Penal de Estupefacientes.

Puntualmente, se previó que las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asuman la competencia penal de ciertos delitos previstos por la ley 23.737 y, en consecuencia, implementen el traspaso parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes del ámbito federal al ámbito provincial.

Los delitos involucrados en esta modificación fueron los delitos de tenencia simple y tenencia para consumo personal de estupefacientes (art. 14 de la ley 23.737) y el comercio de estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor (art. 5 de la ley 23.737), entre otros.

Los delitos de tráfico ilícito que excedan el menudeo, el contrabando de estupefacientes y los restantes delitos previstos en la ley 23.737 se mantienen dentro del ámbito de la competencia federal.

La provincia del Neuquén adhirió a la ley 26.052 y la implementó mediante la ley provincial 3.488.

PROTOCOLIZACION
FECHA 18/8/25
ROBERTO RAMON RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 5

La experiencia adquirida hace necesario realizar acciones que posibiliten a los fiscales que integran las PARTES tomar conocimiento de hechos que, por su envergadura, corresponden a las respectivas competencias y de este modo avanzar hacia la determinación de ilícitos más complejos.

Por ello, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

El presente tiene como objetivo coordinar los mecanismos institucionales necesarios para constituir Equipos Conjuntos de Investigación (ECI) en el ámbito de la provincia del Neuquén en materia de narcocriminalidad, de acuerdo a los recursos humanos y materiales disponibles con el fin de desarrollar en forma conjunta acciones tendientes a potenciar y perfeccionar la persecución penal respecto de la investigación de hechos ilícitos vinculados a la narcocriminalidad que impacten en los procesos en los que intervengan fiscales federales del MPFN y fiscales del MP de Neuquén.

SEGUNDA. MARCO JURÍDICO.

Los ECI poseen fundamento legal en el artículo 9 -inciso "c"- de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (ley 24.072) y en los artículos 18.4 y 19 de la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ley 25.632), así como también en los lineamientos establecidos por la "Convención Única sobre Estupefacientes" (celebrada por las Naciones Unidas el 30 de marzo de 1961,

enmendada por el Protocolo de 1972); así como en el Código Procesal Penal Federal (art. 117) donde se ha incorporado la creación de los ECI.

TERCERA. IMPLEMENTACIÓN: ACTA DE CONFORMACIÓN DE ECI.

En todos aquellos casos en los cuales el MPFN y el MP de Neuquén compartan la necesidad de conformar un ECI bajo los términos del presente convenio, se deberá labrar un acta donde conste la información del ECI, su objeto, los integrantes, período de funcionamiento, fiscales a cargo y demás circunstancias que estimen acordar, tendientes a resguardar la legalidad de su actuación, contando para ello con la asistencia de la PROCUNAR del MPFN y la Unidad Fiscal de Narcocriminalidad del MP de Neuquén.

En este marco, los titulares de la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), en representación del MPFN, y de Unidad Fiscal de Narcocriminalidad, en representación del MP de Neuquén, se encuentran facultados para la conformación de las actas de implementación de Equipos Conjuntos de Investigación y, eventualmente, coordinar con las demás fiscalías o dependencias del MPFN y del MP de Neuquén las acciones necesarias para su implementación práctica y operativa.

CUARTA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las PARTES se comprometen a resguardar la confidencialidad de la información criminal a la que tengan acceso. Asimismo, se comprometen a guardar el más estricto secreto de las tareas efectuadas y de la información recibida en el marco de las actividades y proyectos desarrollados a través de la presente. Esos deberes se extienden a todos los empleados y funcionarios intervinientes.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 18/8/15
ROBERTO RAMON RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 6

QUINTA. GRATUIDAD.

El presente acuerdo no implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las PARTES. Las obligaciones que pudieran surgir serán objeto de previsión expresa en actas complementarias o convenios específicos que se celebren.

SEXTA. AUTONOMÍA.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, las PARTES mantienen la individualidad y autonomía que sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias, y por lo tanto asumirán, en forma individual las responsabilidades propias que les incumben.

SÉPTIMA. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN. DOMICILIO LEGAL.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogados automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de las PARTES podrá rescindirlo, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días sin que ello genere deber alguno. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. La rescisión no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

OCTAVA. DOMICILIO LEGAL.

A los efectos de este convenio, las PARTES constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Neuquén o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de agosto de 2025.